

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Gloria de Monasterio Redondo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María de la Gloria de Monasterio Redondo, quien postula por sí misma, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 8 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que postula el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Gloria de Monasterio Redondo, perteneciente a la S. A. M. E. M. E., contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 8 de noviembre de 1968, ésta relativa a la reposición, que denegaron la solicitud de opción que autoriza la disposición transitoria segunda de la Ley 103 de 1966, de 28 de diciembre, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1970 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fechas 13, 14, 16, 17, 18 y 31 de marzo de 1970, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el grupo 5.º, apartado a) «Transporte frigorífico interzonas», de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1966, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Andrés Amat Bonet» («Transportes Valencia»), domiciliada en Valencia.

Empresa «Cooperativa de Transporte San Rafael», domiciliada en Huelva.

Empresa «José Aguirre Chacartegui», domiciliada en Ondárroa (Vizcaya).

Empresa «Modesto Vázquez Vázquez», domiciliada en Montforte de Lemos (Lugo).

Empresa «Juan Macías Garrucho», domiciliada en Ondárroa (Vizcaya).

Empresa «Baldomero Martínez Mayo», domiciliada en Vigo (Pontevedra).

Empresa «Francisco Collazo Abalde», domiciliada en Vigo (Pontevedra).

Empresa «Andrés Pampin Méndez», domiciliada en Vigo (Pontevedra).

Empresa «Transportes Frigoríficos Suárez, S. L.», domiciliada en Orense.

Empresa «Arturo Cabezas Rodríguez», domiciliada en Vigo (Pontevedra).

Empresa «Jesús Cortés Viso», domiciliada en El Puente (Orense).

Empresa «José Carlos García Fajardo», en nombre de «Transeuroexport, S. A.», en constitución, domiciliada en Madrid.

Empresa «Manuel Sarmiento Muñoz», domiciliada en Orense.

Empresa «Cipriano Vallejo Herranz» («Transportes Vallejos»), domiciliada en Lugo.

Empresa «José Gregores Argibay», domiciliada en Guillede-Puenteareas, Vigo (Pontevedra).

Empresa «José Silveira Cañizares», domiciliada en Vigo (Pontevedra).

Empresa «José Urbano Estévez Avián», domiciliada en Vigo (Pontevedra).

Empresa «Antonio Cabezas Rodríguez», domiciliada en La Coruña.

Empresa «Pedro González García», domiciliada en La Coruña.

Empresa «Jesús González González», domiciliada en Madrid.

Empresa «Francisco Cabezas Rodríguez», domiciliada en La Coruña.

Empresa «Angela Aladro Suárez», domiciliada en Madrid.

Empresa «José Luis Arambarri Urrestia», domiciliada en Ondárroa (Vizcaya).

Empresa «Valeriano Fajardo Prado», domiciliada en La Coruña.

Empresa «Jaime Muñoz Sánchez», domiciliada en La Coruña.

Empresa «Francisco Morenza Burgos», domiciliada en La Coruña.

Empresa «Florencio Saralegui Arguñárenas», domiciliada en Pasajes, Ancho (Guipúzcoa).

Empresa «S. A. Valenciana de Explotaciones Industriales» (SAVEI), domiciliada en Valencia.

Empresa «José Carrillo Benítez», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sajz de Vicuña.

ORDEN de 11 de agosto de 1970 por la que se autoriza el cambio de titularidad de las Empresas «García Gallén y Cia., S. R. C.» y «Alcami, S. L.» a favor de «Alga, S. A.», concediéndose a esta última los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por la ampliación de su industria de planta de selección de fruta.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de julio de 1970 por la que, a petición formulada por las Entidades «García Gallén y Cia., S. R. C.» y «Alcami, S. L.», cuya asociación conjunta se denominará «Alga, S. A.», se transfieren los beneficios concedidos en 20 de mayo de 1969 para la instalación de una planta de selección de fruta con cámaras frigoríficas en Villarreal (Castellón) a la primera de dichas Entidades y se accede a la ampliación de dicha planta de selección de fruta a la nueva Sociedad «Alga, S. A.», como comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de junio de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de julio siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de la Empresa «García Gallén y Cia., S. R. C.», previamente clasificada en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a).

Este Ministerio de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por la que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 26 de junio de 1969, a la Empresa en constitución

«Alga, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la actual legislación sobre la materia.

Y en cumplimiento de la previa clasificación por la misma en Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1970, que comprendió la ampliación de la industria a desarrollar por la Entidad a constituir, «Alga, S. L.», en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), se otorgan a la misma y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales, exclusivamente por la ampliación de que se trata y cuyo conjunto resultante es el de una central hortofrutícola:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1963, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma conclure con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de agosto de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de julio de 1970 por la que se declara a la ampliación de la central lechera que la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», tiene adjudicada en Madrid (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabrique en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma conclure con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a

Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1966.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de agosto de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de julio de 1970 por la que se declara a la ampliación de la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), tiene concedida en Granada (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNASA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 86, concedida a la «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Tarragona», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Tarragona», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer de la autorización número 86, concedida en 23 de octubre de 1964 a la «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Tarragona», se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Ginestar.—Sucursal, Plaza Iglesia, 12. A la que se asigna el número de identificación 43-12-24.

La Canonja.—Sucursal, Mariscart, 8. A la que se asigna el número de identificación 43-12-25.

Pla de Santa María.—Sucursal, Generalísimo, 49. A la que se asigna el número de identificación 43-12-26.

Alfarja.—Sucursal, José Antonio, 11. A la que se asigna el número de identificación 43-12-27.

Calafell.—Sucursal, San Pedro, s/n., esquina a General Sanjurjo. A la que se asigna el número de identificación 43-12-28.